

Radicado. 297.2023 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. BENILDA ELISA JARAMILLO RODRIGUEZ.
Demandado. JAIME ESPADA BETANCOURT.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, portador de la T.P. No. 73.019 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de junio de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1256

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- i. Por cumplir con los requisitos normativos –art.82 del C.G.P.- la presente demanda, en consecuencia, el Despacho la admitirá procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. Ante la manifestación de la parte demandante de ignorar el lugar y/o canal digital donde pueda ser notificado personalmente el demandado **JAIME ESPADA BETANCOURT**, previos a disponer el emplazamiento se requerirá a la parte activa, para que, informe qué actuaciones, procedimientos y búsquedas ha ejercido para efectos de dar con el paradero de aquel. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Familia del Tribunal de Santiago de Cali¹.
- iii. Una vez trabada la litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 *-vigente desde el 13 de junio hogaño-* en el que se lee puntualmente que:

“(…) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (….) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (….)”

¹ Providencia del 11 de junio de 2019, dentro de la acción de tutela bajo partida 2019.0049.

Radicado. 297.2023 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. BENILDA ELISA JARAMILLO RODRIGUEZ.
Demandado. JAIME ESPADA BETANCOURT.

“(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”.

Lo anterior, so pena de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por **BENILDA ELISA JARAMILLO RODRIGUEZ**, en contra de **JAIME ESPADA BETANCOURT**.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso – Proceso Verbal – especialmente lo dispuesto en el art. 388 ibídem.

TERCERO.PREVIO al emplazamiento de **JAIME ESPADA BETANCOURT**, se dispone que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, se dé cumplimiento al requerimiento en los términos dispuestos en la parte motiva.

CUARTO. RECONOCER personería al DR. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, portador de la T.P. No. 73.019 del C.S. de la Judicatura, para que, represente a la demandante en los términos del memorial poder.

QUINTO. CITAR por el medio más expedito a la Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la familia.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERCIVIO, LIBRAR Y ENVIAR EL OFICIO RESPECTIVO DE MANERA CONCOMITANTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

SEXTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días

Radicado. 297.2023 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. BENILDA ELISA JARAMILLO RODRIGUEZ.
Demandado. JAIME ESPADA BETANCOURT.

hábiles de *lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*
Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que

OCTAVO. profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

DÉCIMO. REQUERIR a los apoderados para que cumplan con los deberes que la norma impone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca41bbb0bb9c4836ebe4ba6899b16f40e8467987a0f1333bde5b38383ec0080**

Documento generado en 27/06/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>